

AL DESPACHO  
BUCARAMANGA, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

  
ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ  
SECRETARIA

E.A 2020-00183 L.D

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte  
(2020)

Como quiera que se hace necesario dar impulso al proceso y el Artículo 317 de La ley 1564 de 2012 impone que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."* y consagra unas consecuencias procesales ante el incumplimiento de la carga o acto dentro de dicho lapso, tales como el desistimiento tácito de la respectiva actuación e impondrá condena en costas, como también ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo; se requerirá en razón a los siguientes argumentos.

En el presente caso, ANDREA DEL PILAR ROZO RANGEL en representación de los intereses de su hijo CAMILO ANDRES BAYONA ROZO por intermedio de apoderada presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra de ROLANDO ENRIQUE BAYONA CARDENAS.

Mediante auto del 25 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago a cargo de ROLANDO ENRIQUE BAYONA CARDENAS y a favor del menor CAMILO ANDRES BAYONA ROZO representado legalmente por su progenitora ANDREA DEL PILAR ROZO RANGEL por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS

(\$10.826.824) correspondiente al valor de las cuotas de alimentos causadas y no canceladas desde enero de 2013 a la fecha; más las cuotas alimentarias que se sigan causando hasta verificar el pago total de la obligación de conformidad con lo normado con el art. 431 inc. 2 del C.G.P.

En el numeral tercero de la mencionada providencia se ordenó notificar al demandado en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, carga que a la fecha no ha cumplido la ejecutante y no se evidencia dentro del plenario diligencia alguna tendiente a lograr su vinculación.

Por lo anterior, ante la necesidad de dar impulso al presente proceso y en razón a que ha transcurrido un lapso considerable sin que la carga procesal de efectuar la notificación se haya cumplido y si bien por auto del 25 de agosto de 2020 se decretó el embargo del 30% de la pensión que devenga el ejecutado como pensionado de la ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dicha entidad el 07 de octubre del corriente año informó que tomó nota de la medida, respuesta que fue puesta en conocimiento de la ejecutante; aunado a lo anterior una vez revisado el portal web del banco agrario se advierten dos títulos de depósitos judiciales consignados el 23/10/2020 y 27/11/2020 por valor de \$ 304.265 cada uno lo que implica que efectivamente la medida cautelar ya se encuentra materializada; en consecuencia, y no existiendo medidas cautelares que materializar, con fundamento en lo contemplado en el Artículo 317 del código general del proceso.

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a ANDREA DEL PILAR ROZO RANGEL mediante anotación del presente auto en el cuadro de estados, para que cumpla con lo dispuesto en auto del 25 de agosto de 2020 a efectos de notificar al demandado dentro del presente proceso en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, dentro del término de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estados del presente auto, conforme el artículo 317 de La ley 1564 de 2012.

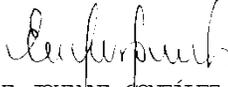
SEGUNDO: INFORMAR que el vencimiento del término sin cumplir la carga o realizado los actos ordenados, dará lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito y la condena en costas conforme el inciso segundo del Numeral Primero del Art. 317 de la ley 1564 de 2012, sin que ello impida que se presente el libelo nuevamente transcurridos seis (06) meses de la ejecutoria de la providencia que así lo declare.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **74** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: **4** de diciembre 2020

  
ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Secretaria

